



Notario Santiago Pablo Alberto González Caamaño

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES INVERSIONES SANTA MARTINA SPA otorgado el 27 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 2419 - 2022.-

Santiago, 09 de Mayo de 2022.-



N° Certificado: 123456830309.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456830309.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F142-123456830309.-



GS Nº 123456830309
Valida validez en
http://www.fogjas.cl

1 **REPERTORIO N°: 2.419 - 2022.**

2 **KCM**

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

7

8

9

INVERSIONES SANTA MARTINA SpA

10

11

12

13

14

15

16 En Santiago, República de Chile, a veintisiete de Abril del año dos mil

17 veintidós, ante mi, **PABLO ALBERTO GONZALEZ CAAMAÑO**, abogado,

18 Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en

19 calle Teatinos trescientos treinta y tres, entrepiso, Santiago, comparece:

20 doña **MARJORIE ALEJANDRA UBILLA CONCHA**, chilena, empresaria,

21 casada y separada de bienes, Cedula de identidad número quince

22 millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos veintiocho guión

23 nueve, domiciliada en calle Tiberiades Número novecientos cincuenta y

24 dos, de la Comuna de Pudahuel; la compareciente mayor de edad,

25 quienes acredita su identidad con las cédula indicada y expone: Por el

26 presente instrumento, vienen en constituir una sociedad por acciones,

27 regida por el Título VII del Libro II del Código de Comercio, Código Civil,

28 y en especial por los siguientes estatutos. **TITULO PRIMERO.-** Del

29 nombre, domicilio, duración y objeto. **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre

30 de la sociedad es "**INVERSIONES SANTA MARTINA SpA**". **ARTÍCULO**





1 **SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin
2 perjuicio de las agencias y sucursales que puedan establecerse en otros
3 puntos del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.** La duración de
4 la sociedad será indefinida, a contar de la fecha del presente instrumento,
5 sin perjuicio de su disolución en los casos que la Ley y estos estatutos
6 establecen. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto: a) La
7 importación y/o exportación de cualquier clase de bienes, b) La
8 comercialización al detalle o por mayor de cualquier clase de bienes, c)
9 La administración de bienes raíces, todas las actividades relacionadas a
10 la compra, venta y arrendamiento. En general, la celebración, ejecución o
11 realización de todo tipo de actos o contratos necesarios para el desarrollo
12 del objeto social, y cualquiera otra actividad o negocios que acuerden los
13 socios **TÍTULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- ARTÍCULO QUINTO:** El
14 capital de la sociedad es la suma diez millones de pesos, dividido en diez
15 mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor
16 nominal, las cuales serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos
17 títulos. El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo
18 primero transitorio de estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO.** Las acciones
19 serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativos
20 de ellas. El Administrador, a solicitud del o los accionistas, deberá emitir
21 un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las
22 prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere,
23 que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas.
24 **ARTICULO SÉPTIMO.** Se llevará un registro de todos los accionistas,
25 con el número de acciones que cada socio posea y la fecha en que éstas
26 se hayan inscrito a su nombre. En el caso de las acciones suscritas y no
27 pagadas, deberá señalarse la forma y oportunidades de pago de dichas
28 acciones. Solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas los que
29 se encuentren registrados, con la anticipación o en la oportunidad que las
30 leyes, reglamentos y los presentes estatutos determinen. **ARTICULO**



1 **OCTAVO.** Será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las
2 acciones de pago emitidas por la Sociedad. **TÍTULO TERCERO.-**
3 Administración de la Sociedad. **ARTICULO NOVENO:** La Sociedad será
4 administrada por un Administrador. Tendrá las más amplias facultades de
5 administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar
6 todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se
7 relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación
8 alguna. El Administrador podrá ser remunerado por sus funciones si la
9 Junta de Accionistas así lo acuerda, quien deberá establecer el monto de
10 dicha remuneración para el respectivo año.- El Administrador representa
11 judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, y para el cumplimiento del
12 objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se
13 encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones
14 de todas las facultades de administración y disposición. El Administrador
15 podrá actuar por sí o por intermedio de mandatarios designados
16 especialmente para este efecto mediante: /i/ instrumento privado
17 otorgado en Chile o en el extranjero, cuya firma o firmas sean
18 autorizadas por un notario público del lugar de su otorgamiento, y
19 protocolizado en una notaría de Santiago, Chile, o /ii/ escritura pública
20 otorgada en Chile o /iii/ documento reducido a escritura pública en Chile.
21 Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias
22 facultades de administración y disposición, el Administrador, actuando en
23 la forma antes señalada, representará judicial y extrajudicialmente a la
24 Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones,
25 actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su
26 objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, y
27 especialmente podrá: **Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con
28 todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del
29 mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del
30 Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse



1 en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
2 contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos
3 legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir
4 comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a
5 los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o
6 extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** representar
7 extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de
8 autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o
9 instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de
10 orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado,
11 sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,
12 memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus
13 peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único
14 Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar
15 el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja
16 expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el
17 Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante
18 comunicación escrita al referido Servicio; **Tres/** retirar de las oficinas de
19 correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo,
20 toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos,
21 cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera,
22 consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la
23 Sociedad; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad
24 intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos
25 industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general,
26 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en
27 relación con esta materia; **Cinco/** establecer agencias, sucursales o
28 establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero,
29 designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** celebrar
30 contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o



Cert. N° 123456830309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o
2 inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete/** comprar, vender y permutar,
3 y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes
4 muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores
5 mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio,
6 y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho/** gravar, para garantizar
7 obligaciones propias o de terceros, los bienes sociales con derechos de
8 uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o
9 pasivas; **Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores,
10 derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil,
11 mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants,
12 cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de
13 obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías;
14 **Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las
15 con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales
16 o de terceros, y alzarlas; **Once/** dar y tomar en arrendamiento,
17 administración o concesión toda clase de bienes, corporales e
18 incorporeales, raíces o muebles; **Doce/** celebrar contratos de trabajo,
19 colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar
20 servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos
21 de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de
22 transportes, de comisión y de corredurías; **Trece/** concurrir a la
23 constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de
24 comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de
25 corporaciones, de fundaciones, de cooperativas, ingresar a las ya
26 constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas;
27 concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que
28 forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la
29 Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna;
30 **Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar

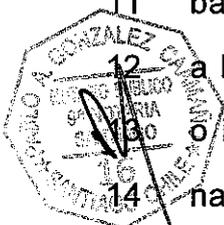


1 riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas
2 y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;
3 **Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la
4 orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
5 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
6 comercio; **Dieciséis/** contratar cuentas corrientes, girar, suscribir,
7 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar,
8 sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles,
9 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o
10 extranjera; **Diecisiete/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía,
11 depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en
12 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás
13 documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a
14 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas
15 las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales
16 documentos; **Dieciocho/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias,
17 avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías,
18 para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean
19 éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza;
20 **Diecinueve/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en
21 beneficio de la Sociedad o de terceros; **Veinte/** cobrar y percibir judicial y
22 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
23 adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa
24 o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho
25 público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes
26 corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos
27 de comercio, etcétera; **Veintiuno/** firmar recibos, finiquitos y
28 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar
29 y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
30 formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o



Cert. N° 123456830309
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 convenientes; **Veintidós/** contratar préstamos en cualquier forma con
2 toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o
3 financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho
4 público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de
5 créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en
6 cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las
7 más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintitrés/**
8 dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos,
9 garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en
10 calidad de mutuante o mutuario; **Veinticuatro/** designar uno o más
11 bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios
12 a la Sociedad; **Veinticinco/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos
13 o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera
14 nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos
15 generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o
16 entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación
17 con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución
18 financiera; **Veintiséis/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de
19 parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en
20 nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean
21 considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o
22 cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente,
23 préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas
24 especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintisiete/**
25 representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras
26 nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias
27 facultades que se precisen; **Veintiocho/** dar a los bancos e instituciones
28 financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar
29 contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo
30 depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del

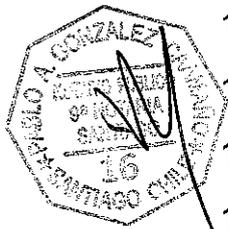




1 sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde
2 las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la
3 Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad
4 anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad
5 colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de
6 administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio,
7 incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés,
8 letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago
9 de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones,
10 modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas
11 de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas
12 de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas,
13 retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar
14 dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o
15 garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales
16 vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda
17 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
18 **Veintinueve/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier
19 cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad
20 de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para
21 su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que
22 éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u
23 otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones;
24 **Treinta/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución
25 financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier
26 valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través
27 de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro
28 nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o
29 instrumento; **Treinta y uno/** instruir a cualquier banco o institución
30 financiera , por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para



1 depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y dos/** recibir estados,
2 balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y
3 documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio
4 prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier
5 modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o
6 institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con
7 el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **Treinta y tres/**
8 recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa
9 computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de
10 seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos
11 o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución
12 financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables
13 a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y cuatro/** contratar y
14 efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios
15 internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en
16 todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas
17 con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco
18 Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente
19 pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y
20 exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o
21 irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas,
22 declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere
23 exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la
24 modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una
25 determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la
26 Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar,
27 endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de
28 embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos
29 consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
30 operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del





1 encargo que se le confiere; **Treinta y cinco/** pagar en efectivo, por
2 dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación,
3 cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por
4 cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación,
5 remisión, compensación, etcétera; **Treinta y seis/** dar y tomar bienes en
6 comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Treinta y**
7 **siete/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en
8 secuestro; **Treinta y ocho/** celebrar contratos de comisión o correduría;
9 **Treinta y nueve/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps,
10 opciones y en general con instrumentos derivados; **Cuarenta/** realizar
11 toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y**
12 **uno/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y dos/**
13 conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar
14 y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime
15 necesario. El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la
16 Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos
17 comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines,
18 pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios,
19 fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera,
20 convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia,
21 de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir
22 rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y
23 acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la
24 Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados
25 que sean necesarios. **ARTÍCULO DÉCIMO.** De la designación y
26 revocación del Administrador se tomará razón al margen de la inscripción
27 de la Sociedad en el Registro de Comercio correspondiente, con la
28 excepción de la designación realizada en el presente instrumento de
29 constitución en el artículo segundo transitorio. El Administrador que
30 fallezca, renuncie o se incapacite por causas legales sobrevinientes,

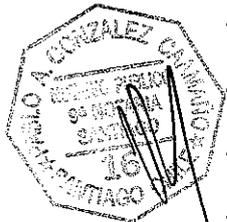


1 cesará en sus funciones automáticamente y sin más trámites. En la
2 próxima Junta Ordinaria, se hará el nombramiento de un nuevo
3 Administrador. **TÍTULO CUARTO.-** De las Juntas Generales de
4 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los accionistas se
5 reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de que
6 podrán también comparecer todos por escritura pública, si así lo
7 estimaren. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del
8 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Los acuerdos se adoptarán
9 por la mayoría absoluta de las acciones emitidas presentes o
10 representadas con derecho a voto, salvo en los casos que las leyes o los
11 presentes estatutos establezcan mayorías superiores. **ARTICULO**
12 **DÉCIMO SEGUNDO.-** Las juntas extraordinarias podrán tratar cualquier
13 clase de materias, no sólo las enumeradas en los artículos cincuenta y
14 seis y cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en cuyo
15 caso su convocatoria y celebración se regirá por las normas
16 contempladas para las sociedades anónimas cerradas, siendo siempre el
17 quórum suficiente para tomar acuerdos, cualquiera que sea la materia,
18 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho a un voto por
20 cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos en las
21 votaciones como lo estimen conveniente. **ARTICULO DÉCIMO**
22 **CUARTO.-** Solo en Junta Extraordinaria de Accionistas, en cuya citación
23 se haya indicado las materias a tratar en ella, podrá resolverse la
24 disolución, transformación, fusión o división de la sociedad, la emisión de
25 bonos o debentures convertibles en acciones, y la enajenación del activo
26 fijo y pasivo de la sociedad, o del total de su activo, y en general, las
27 materias a que se refieren los números cinco y seis del artículo cincuenta
28 y siete, y los incisos segundo y tercero del artículo sesenta y siete de la
29 Ley de Sociedades Anónimas. En todos estos casos se requerirá el voto
30 conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas y la





1 presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que el Acta es la
2 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión. **ARTICULO**
3 **DÉCIMO QUINTO.**- Los acuerdos de las Juntas relacionados con la
4 transformación o la fusión de la sociedad, la enajenación de su activo y
5 pasivo, o del total de su activo, y la creación, aumento o reducción de
6 preferencias, darán derecho al accionista disidente o que no hubiere
7 concurrido con su voto favorable a estos acuerdos, a retirarse de la
8 sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y
9 nueve, setenta, y setenta y uno de la ley sobre sociedades anónimas, sin
10 perjuicio del derecho de reconsideración que corresponde a la Junta de
11 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Lo anterior es sin perjuicio de
12 lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de
13 Comercio, en orden a que no se requerirá de la celebración de la junta si
14 la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un
15 instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación.
16 **TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
17 Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se
18 practicará Balance de las operaciones de la sociedad, la cual no estará
19 obligada a confeccionar memoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De
20 las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa absorción de
21 las pérdidas acumuladas, en su caso, la sociedad distribuirá como
22 dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo
23 menos un treinta por ciento de dichas utilidades. Podrá la Junta de
24 Accionistas abstenerse de repartir dividendos, repartir un porcentaje
25 menor o mayor, o dar a las utilidades un destino diferente. **ARTICULO**
26 **DÉCIMO NOVENO.**- La parte de las utilidades que no sea destinada al
27 pago de dividendos podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, o ser
28 destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.
29 **TITULO SEXTO.- Disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO.-** La
30 sociedad se disolverá: Uno) Por acuerdo de la Junta General



1 Extraordinaria de Accionistas; Dos) Por sentencia judicial ejecutoriada.
2 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Disuelta la sociedad, la liquidación
3 será practicada por un liquidador nombrado por la Junta de Accionistas,
4 la que podrá también revocar su nombramiento y mandatos. El liquidador
5 durará en sus funciones hasta el término de la liquidación, la que no
6 podrá exceder de tres años. Las facultades del liquidador serán fijadas
7 por la Junta de Accionistas, sin perjuicio de las que les concedan las
8 leyes. El liquidador tendrá la representación de la sociedad en liquidación
9 frente a terceros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** En el silencio de
10 estos estatutos, se aplicarán las normas establecidas en los artículos
11 cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y las
12 demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO TERCERO. JURISDICCION Y ARBITRAJE.** Cualquier duda,
14 dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de
15 tales o entre éstos y la sociedad o su administradora, sea durante la
16 vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un
17 árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho.
18 Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del
19 árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de
20 Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder
21 especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para
22 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el
23 árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de
24 Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de
25 los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la
26 falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o
27 vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de
28 las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no
29 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente
30 a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula



1 quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto
2 relacionado con su competencia o jurisdicción. **ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **CUARTO.** Si la sociedad llegase a tener un solo accionista, todas las
4 decisiones y acuerdos serán adoptados por la unanimidad de las
5 acciones emitidas con derecho a voto. Por consiguiente, todas las
6 referencias hechas a los accionistas en los estatutos y en la ley, se
7 entenderán hechas al único accionista de la sociedad. **ARTICULO**
8 **VIGÉSIMO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO**
9 **PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social es de diez millones de pesos
10 dividido en diez mil acciones nominativas, ordinarias y sin valor nominal,
11 es suscrito de la siguiente forma: Diez mil acciones son suscritas por
12 doña **MARJORIE ALEJANDRA UBILLA CONCHA**, las cuales equivalen
13 al cien por ciento del total de acciones emitidas, Las que encuentran
14 enteradas y pagadas, e ingresadas a la caja social **ARTÍCULO**
15 **SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa como Administrador a doña
16 **MARJORIE ALEJANDRA UBILLA CONCHA**, chilena, casada y
17 separada de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad número
18 quince millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos veintiocho
19 guión nueve, con todas las facultades señaladas en el artículo noveno de
20 estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se deja expresa
21 constancia que la sociedad decide someterse al régimen tributario
22 señalado en letra a) del artículo catorce de la Ley de Impuesto a la
23 Renta, denominado Renta atribuida. **ARTÍCULO CUARTO**
24 **TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
25 escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y
26 publicaciones que procedan en los registros y diarios que correspondan,
27 y al abogado Víctor Manuel Muñoz Marín, cédula nacional de identidad
28 número quince millones setecientos seis mil trescientos cincuenta y tres
29 guión siete, para que proceda a firmar las rectificaciones, saneamientos,
30 complementaciones o correcciones necesarias para su total tramitación.

Abril



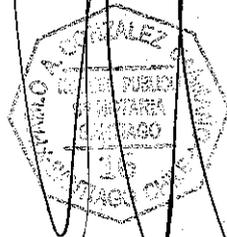
1 Minuta redactada por el abogado don Víctor Manuel Muñoz Marin.- En
2 comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente
3 instrumento, conjuntamente con la funcionaria de esta Notaria doña
4 Karina Cares Muñoz. Se da copia. Se deja testimonio que la presente
5 escritura figura anotada en el Repertorio con el número dos mil cuatro-
6 cientos diecinueve guión dos mil veintidós. Doy Fe *M*

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature] 
MARJORIE ALEJANDRA UBILLA CONCHA
Ci. *1574589*

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





Cert. N° 123456830309
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>

ESTA CARILLA SE ENCUENTRA INUTILIZADA
Conforme a lo dispuesto en el Art. 404
del Código Orgánico de Tribunales

